

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200083400
PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO	TERABYTE S.A.S. NIT 811.028.817-4 y otros
ASUNTO	Inadmite demanda

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de TERABYTE S.A.S. NIT 811.028.817-4, HERNAN CEDEÑO FRANCO con CC 19.291.359 y VIVIANA DEL PILAR PIEDRAHITA ZAMORA con CC 51.725.570 con el fin de obtener el pago de los títulos ejecutivos que aporta.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma, presenta un defecto que impide su admisión así:

1. De conformidad con los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso se deberá aportar la prueba de la existencia y representación de TERABYTE S.A.S. NIT 811.028.817-4

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora aclare dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ portadora de la TP. 156.563 del CSJ, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDÓNA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00824
Libra mandamiento ejecutivo

